

### AVISO DE NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	ARMENIA Q., MARZO 22 DE 2024
SUJETO A NOTIFICAR	MANUEL ALEJANDRO MILLAN AGUILAR
IDENTIFICACIÓN	PPT 5.496.865
DIRECCION	NO REGISTRA
PROCESO N°	05EE2023746300100003126
DOCUMENTOS A NOTIFICAR	RESOLUCION 54 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024
FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL DOCUMENTO A COMUNICAR	INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
NATURALEZA DEL PROCESO	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
FUNDAMENTO DEL AVISO	DESCONOCIDO
RECURSOS	REPOSICION - APELACION
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	DEL 22 DE MARZO AL 02 DE ABRIL DE 2024
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	03 DE ABRIL DE 2024
FECHA EN QUE SE SURTE LA COMUNICACIÓN	Al finalizar el 04 de ABRIL de 2024.

Que en cumplimiento del inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual señala; Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días”.

Que en vista de la imposibilidad de realizar la notificación personal a MANUEL ALEJANDRO MILLAN AGUILAR una vez que la dirección no reposa en el expediente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la publicación de la Notificación personal de la Resolución Número 54 del 14 de febrero de 2024, “Por la cual se archiva una queja por acos laboral, siendo imperativo señalar que el acto administrativo se publica por el término de cinco (5) días, la notificación se considera surtida al

finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la citación y se hace saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el funcionario que expide la resolución y el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales que deberán interponerse por escrito dentro de la diligencia de notificación personal o en los diez días siguientes a ella o a la notificación por aviso; al correo electrónico [dtquindio@mintrabajo.gov.co](mailto:dtquindio@mintrabajo.gov.co); o en la Calle 23 Número 12 – 11 de Armenia, Q.

Constancia de Fijación: Se fija el presente aviso en la página web del Ministerio del Trabajo y en la cartelera del piso 1 de la sede de la DTQUINDIO, por el termino de cinco días hábiles, hoy 22 de marzo de 2024.



JHON JAIRO DUQUE BENAVIDES

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Elaboro: J.J Duque Benavides

Reviso/aprobó J.J. Duque Benavides

Anexo: un folio.



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE QUINDIO**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 54**  
**14/02/2024**

**“POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA QUEJA POR ACOSO LABORAL”**

**RADICACIÓN: 05EE2023746300100003126** del 7 de noviembre de 2023.

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de conflictos- Conciliación de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Quindío, en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución 3238 de 2021, especialmente las dispuestas en la Ley 1010 de 2006, y teniendo en cuenta lo siguiente,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro del trámite administrativo adelantado por ACOSO LABORAL, contra los señores **DANIELA** y **SEBASTIÁN** empleadores de la empresa y/o establecimiento de comercio **MOTOPARTES**, por queja interpuesta por el señor **MANUEL ALEJANDRO MILLAN AGUILAR**, identificado con PPT - N° 5.496.865, en calidad de trabajador.

**IDENTIDAD DEL INTERESADO**

**MANUEL ALEJANDRO MILLAN AGUILAR**, identificado con PPT - N° 5.496.865, en calidad de trabajador, con dirección de notificación en el correo electrónico [al3millan@gmail.com](mailto:al3millan@gmail.com).

**RESUMEN DE LOS HECHOS**

Los hechos que originaron esta actuación se resumirán así:

Que por medio de escrito con radicado N°**05EE2023746300100003126** del 7 de noviembre de 2023, el señor **MANUEL ALEJANDRO MILLAN AGUILAR**, identificado con PPT - N° 5.496.865, en calidad de trabajador de la empresa y/o establecimiento de comercio **MOTOPARTES**, sin aportar la identificación de la misma, pone en conocimiento ante este ente ministerial unas presuntas conductas de violación a la norma laboral,

Continuación del Resolución No. 54 del 14 de febrero de 2024 "Por la cual se archiva una queja por acoso laboral"

entre las que se encuentran, posibles conductas de acoso laboral cometidas por los señores **SEBASTIÁN Y DANIELA** empleadores Director de Operaciones de la empresa y/o establecimiento de comercio **MOTOPARTES**, quienes al parecer vienen ejecutando en su contra actitudes de discriminación y presiones indebidas, en contra de la quejosa.

Que mediante auto No. 1023 del catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), recibido el 16 de noviembre de 2023, se comisiona a **BEATRIZ ELENA LÓPEZ RESTREPO** por parte de la Doctora **ANGELICA MARIA TORRES CARDONA**, Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos –Conciliación – “a realizar el trámite de investigación de conformidad con lo establecido en la ley 1010 de 2006, y comine preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la citada ley”.

Que en el caso concreto la queja presentada va dirigida contra del (la) señor (a) **DANIELA y SEBASTIÁN** empleadores de la empresa y/o establecimiento de comercio **MOTOPARTES** de conformidad con los hechos expuestos en la queja, quienes presuntamente han venido efectuando actos de acoso laboral contra de **MANUEL ALEJANDRO MILLAN AGUILAR**, identificado con **PPT - N° 5.496.865**, en calidad de trabajador.

Que por medio del **Auto No. 1035 del 16 de noviembre de 2023**, se avocó conocimiento para adelantar el trámite establecido en la Ley 1010 de 2006. (Folio 15).

Que en cumplimiento del **Artículo Segundo del Auto No. 1035 del 16 de noviembre de 2023**, se procedió a revisar la queja presentada por **MANUEL ALEJANDRO MILLAN AGUILAR**, identificada con **PPT - N° 5.496.865**, en calidad de trabajador, enviando comunicación No. **08SE2023726300100004236 del 29 de noviembre de 2023**, solicitando informar a esta cartera ministerial lo siguiente:

**“ PARÁGRAFO SEXTO: REQUERIR** al señor **MANUEL ALEJANDRO MILLAN AGUILAR**, quejoso para que aporte a este despacho la información necesaria para iniciar el trámite, como quiera que la queja viene incompleta, por tal motivo se le informa que envíe a este ente ministerial al correo electrónico [blopez@mintrabajo.gov.co](mailto:blopez@mintrabajo.gov.co) dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación del presente auto, la siguiente información:

- 5.1 Nombre completo de los señores **DANIELA y SEBASTIÁN**, empleadores de la empresa **MOTOPARTES**.
- 5.2 Cargos que ostentan los señores **DANIELA y SEBASTIÁN**, empleadores de la empresa **MOTOPARTES**.
- 5.3 Nombre completo, dirección y NIT de la empresa **MOTOPARTES**, tal y como aparecen en el registro único empresarial de la Cámara de Comercio.
- 5.4 Dirección completa del domicilio de **MANUEL ALEJANDRO MILLAN AGUILAR** y la autorización para ser notificado por medios electrónicos, este último si así lo requiere.
- 5.5 Una relación sucinta y claridad en la descripción de los hechos que considera configuran acoso laboral.

De igual manera, se solicita amablemente aportar a este despacho el formato de autorización por medios electrónicos debidamente diligenciado, si lo considera pertinente, para que lo allegue a este despacho al correo electrónico [blopez@mintrabajo.gov.co](mailto:blopez@mintrabajo.gov.co), o de manera personal radicándolo en nuestras oficinas

Continuación del Resolución No. 54 del 14 de febrero de 2024 "Por la cual se archiva una queja por acoso laboral"

ubicadas en la Calle 23 No. 12-11 de la ciudad de Armenia, Quindío. Y/o aportar la dirección de domicilio para efectos de comunicaciones o notificaciones respecto al presente trámite. . . "

Lo anterior, advirtiendo que, en caso de remitir la información solicitada, se podrán aplicar las consecuencias del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>, declarando el desistimiento de la solicitud.

Siendo recibida el 29 de noviembre de 2023 según No. de ID 87502 expedida por la empresa de correo certificado 472. (Folio 19)

En el momento de proferir el presente acto administrativo, han pasado 30 días hábiles sin obtener respuesta alguna del interesado, como resultado, este despacho evidencia que se configuró el desistimiento tácito por parte del interesado en el presente trámite de acoso laboral establecido en la Ley 1010 de 2006.

### CONSIDERACIONES

Por medio de la Ley 1010 de 2006, el Congreso de Colombia, adoptó medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

La ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Son bienes jurídicos protegidos por la ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.

La ley se entiende por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado o trabajador, por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Continuación del Resolución No. 54 del 14 de febrero de 2024 "Por la cual se archiva una queja por acoso laboral"

laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

De acuerdo a los hechos anteriormente expuestos, este Despacho considera pertinente referirse a la figura del desistimiento tácito, conforme al Artículo 17 de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que señala:

**"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Este despacho considera innecesario continuar con el presente trámite de acoso laboral ante la falta de intereses jurídico del solicitante en suministrar la información solicitada por el Ministerio del Trabajo, lo cual se evidencia al no haber atendido el requerimiento realizado mediante el auto 1035 del 16 de noviembre de 2023 y el oficio con radicación No. **08SE2023726300100004236 del 29 de noviembre de 2023**, recibido el 29 de noviembre de 2023 según No. de ID 87502 expedida por la empresa de correo certificado 472. (Folio 19)

teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento tácito frente a la solicitud, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo.

En consecuencia,

**RESUELVE**

Continuación del Resolución No. 54 del 14 de febrero de 2024 "Por la cual se archiva una queja por acoso laboral"

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito por falta de interés jurídico el trámite administrativo de acoso laboral presentado por el (la) señor (a) **MANUEL ALEJANDRO MILLAN AGUILAR**, identificado con **PPT - N° 5.496.865**, en calidad de trabajador, contra los señores **DANIELA** y **SEBASTIÁN**, empleadores de la empresa y/o establecimiento de comercio **MOTOPARTES**, por las presuntas conductas que pueden constituir actos de Acoso Laboral, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del trámite administrativo de acoso laboral presentado por el (la) señor (a) **MANUEL ALEJANDRO MILLAN AGUILAR**, identificado con **PPT - N° 5.496.865**, en calidad de trabajador, contra los señores **DANIELA** y **SEBASTIÁN**, empleadores de la empresa y/o establecimiento de comercio **MOTOPARTES**, por las presuntas conductas que pueden constituir actos de Acoso Laboral.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** al señor (a) **MANUEL ALEJANDRO MILLAN AGUILAR**, identificado con **PPT - N° 5.496.865**, en calidad de trabajador, dirección de notificación en el correo electrónico [al3millan@gmail.com](mailto:al3millan@gmail.com), y terceros interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el funcionario que expide la resolución y el de apelación ante el superior jerárquico Directora Territorial Quindío, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA LÓPEZ RESTREPO**

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y  
Resolución de Conflictos –Conciliación